



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO EXENTO N° 1760 DEL 31/07/2024

PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA O MALTRATO LABORAL.

DEFINICIONES

Definición de conceptos y actores claves para todos los efectos en que aplique el protocolo:

- **Denunciante:** persona que realiza una denuncia de violencia/maltrato, acoso laboral y/o sexual.
- **Víctima:** persona quien sufre o es objeto de acciones de violencia laboral.
- **Denunciado/a:** persona a quien se indica ha realizado acciones presuntamente constitutivas de violencia/maltrato, acoso laboral y sexual.
- **Denuncia:** documento a través del cual se expone de forma escrita una situación de violencia/maltrato, acoso laboral y/o sexual, como otras constitutivas de violencia laboral.

Definición de principios que rigen el protocolo, según orientaciones entregadas por la Superintendencia Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Asociación Chilena de Seguridad, según las disposiciones establecidas en la Ley Karin N°21.643.

- Confidencialidad
- Imparcialidad
- Perspectiva de Género
- Probidad Administrativa
- Rapidez
- Responsabilidad

DEFINICIÓN DE FUNCIONES, TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD Y DEL COMITÉ DE LA LEY KARIN.

Para el correcto cumplimiento de las funciones, tareas y responsabilidades del presente protocolo y lo establecido en la Ley Karin N°21.643, sobre Acoso laboral, Sexual y Violencia en el Trabajo, se designará un **COMITÉ LEY KARIN, integrado por funcionarios municipales de planta y/o contrata, el que deberá estar conformado por un representante del alcalde, dos representantes del Comité Paritario, un representante del Comité de Riesgos Psicosociales y un representante de la**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

Asociación de Funcionarios Municipales, a fin de que este comité supervigile los procesos de cumplimiento y de procedimiento de denuncias como las acciones de prevención de violencia laboral en el marco del protocolo definido y/o la implementación de medidas que propicien un ambiente laboral saludable, libre de la violencia y el acoso laboral y sexual, proponiendo la capacitación y la aplicación de la encuesta istas 21 o la que se deba aplicar cuando corresponda, a fin de determinar los riesgos psicosociales en la Municipalidad de Los Lagos con relación a la violencia/maltrato laboral, Acoso Laboral y Sexual. El Comité Ley Karin, dentro de sus integrantes deberá designar un Representante o Presidente y un Secretario para el correcto funcionamiento y este renovará su representante y secretario cada 2 años si así lo estima necesario el Comité para el correcto funcionamiento.

EL COMITÉ DESIGNADO, SERÁ EL ENCARGADO DE VELAR POR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- Toda la información relacionada a la denuncia y su posterior proceso debe ser almacenada tanto física como digitalmente por el Comité Ley Karin, sujetándose a los principios de Confidencialidad, imparcialidad, Celeridad y Perspectiva de Género.
- La disposición de **instrumentos adecuados, y canales de información** para los/as funcionarios/as, que permitan el correcto cumplimiento de este Protocolo.
- Impulsar el **desarrollo, aplicación y difusión de los procedimientos** de denuncia e investigación del acoso laboral y/o sexual, además de **elaborar y desarrollar planes anuales de prevención y seguimiento** de la violencia/maltrato, acoso laboral y sexual en conjunto con el Comité Paritario y Prevencionista.
- **Promover el buen trato, ambientes laborales saludables y el respeto** a la dignidad de las personas, considerando al menos acciones de difusión, sensibilización, formación y monitoreo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS:

Las denuncias tanto de Acoso laboral, Sexual, Violencia/Maltrato laboral, discriminación de género u otro tipo de violencia, deberán ser plasmadas en un **ACTA DE DENUNCIA DE ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL O MALTRATO LABORAL** que la Municipalidad a través de este Protocolo establecerá como instrumento formal de denuncia que mantendrá el Comité de la Ley Karin y que estará a libre disposición de los trabajadores municipales.

El Acta principalmente deberá ser proporcionada por el Comité de la Ley Karin, siendo el Presidente o Secretario del Comité, quien deberá dar oportuno y correcto cumplimiento con en el registro de la recepción de la denuncia y brindar la orientación al denunciante en caso de ser oportuno. El Secretario del Comité recepcionará las denuncias escritas y entregara un comprobante de recepción al denunciante, para luego derivar la denuncia en forma confidencial al alcalde de la Municipalidad de Los Lagos.

Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 82 letras l) o m) de la Ley 18.883, la autoridad solo podrá desestimarla mediante una resolución fundada Decreto Alcaldicio y deberá notificar dicho acto dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 156 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. En caso que la persona denunciada, o la persona denunciante por las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del presente Estatuto, en cuanto sean compatibles. El Comité de la Ley Karin, deberá vigilar y solicitar a la autoridad se de estricto cumplimiento con lo señalado.

El Alcalde una vez acogida la denuncia del denunciante, instruirá inmediatamente mediante Decreto Alcaldicio una Investigación o Sumario Administrativo conforme a las disposiciones de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, designando un investigador o Fiscal a cargo del proceso investigativo. Los investigadores y Fiscales deberán sujetarse y dar estricto cumplimiento a los principios de Confidencialidad, Imparcialidad, Celeridad y Perspectiva de Género establecidas en la Ley Karin 21.643 y cumplir cabalmente con los procesos de una Investigación o Sumario Administrativo establecidos en la Ley N°18.883.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

Sobre las acciones para hacer efectiva la denuncia, en base a lo establecido en el artículo 88 B de la Ley 18.883, del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, complementándose con el procedimiento de este protocolo, se establece como requisito para entender como presentada una denuncia:

1. La denuncia deberá formularse por escrito y **firmada** por el/la denunciante a través del acta establecida por la Municipalidad de Los Lagos.
2. La denuncia deberá ser fundada y cumplir a lo menos los siguientes requisitos:
 - a. **Identificación** y **domicilio** del denunciante.
 - b. **Narración** circunstanciada de los hechos.
 - c. La **individualización** de quienes los hubieren cometido y de las personas que los hubieren **presenciado** o que tuvieran noticia de ellos, en cuanto le constare al denunciante.
 - d. Acompañar o mencionar los **antecedentes y documentos** que le sirvan de fundamento, cuando ello sea posible.
3. Las denuncias que no cumplan con lo prescrito anteriormente podrán entenderse por no presentadas o solicitar al denunciante subsane su denuncia en un plazo de 2 días hábiles.
4. **Las denuncias se deben entregar a él/la Receptor de denuncias siendo en este caso el Presidente o Secretario del Comité Ley Karin. Si la denuncia ingresa de forma confidencial sobre cerrado, de igual forma debe ser recepcionada por el Secretario del Comité y plasmar en su exterior del sobre indicando el carácter confidencial del contenido, dejando registro de lo obrado para el posterior seguimiento y celeridad del proceso.**
5. La denuncia debe estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Los Lagos, autoridad facultada para instruir la investigación o proceso de Sumario administrativo correspondiente, en caso de dar por acogida la denuncia.
6. El/la receptor/a de la denuncia deberá registrar la recepción de la denuncia y entregar al denunciante un **comprobante de recepción**, timbrado y fechado.

Es pertinente considerar la *protección del denunciante de buena fe*¹, que establece que los funcionarios que presenten una denuncia tienen los siguientes derechos:

¹ Ley N° 20.205, de 2007



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

- No pueden ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta 90 días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario incoado a partir de la citada denuncia.
- No pueden ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el mismo lapso de tiempo.
- No pueden ser precalificados si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo periodo, debiéndose mantener la misma calificación del año anterior.
- Pueden solicitar que su identidad, o los datos que permitan determinarla, quede bajo reserva.

Además, debe considerarse que en caso de que la denuncia no tenga fundamento y se constate su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado, se considerará que el denunciante ha contravenido el principio de probidad administrativa de manera grave, pudiendo proceder al respecto la medida disciplinaria de destitución.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El **Comité de la Ley Karin**, estará encargado de supervigilar el estricto cumplimiento y celeridad de los procesos y etapas de la denuncia por los hechos establecidos en el presente protocolo.

ETAPAS	RESPONSABLES	CONSIDERACIONES
ORIENTACIÓN	Área/Persona encargada	La orientación debe ser brindada a toda persona que lo solicite, presente o no una denuncia.
RECEPCIÓN DE DENUNCIA	Receptor/a de denuncias	Se debe registrar asegurando resguardo del anonimato y confidencialidad.
CONTENCIÓN / ACOMPAÑAMIENTO	Área/Persona encargada	Se sugiere contar con información de derivación por otro tipo de consultas o requerir formar una red de apoyo.
INVESTIGACIÓN	Fiscalía	La investigación se debe realizar según lo establecido para investigación sumaria o sumario administrativo
MEDIDAS PRECAUTORIAS / SEGUIMIENTO	Fiscalía / Área encargada	Se sugiere separar en funciones a denunciante y denunciado/a mientras dure la investigación.
RESOLUCIÓN DENUNCIA	Fiscalía	La resolución de la investigación
SANCIONES / MEDIDAS DISCIPLINARIAS	Máxima Autoridad de la Institución	Se deben aplicar medidas disciplinarias correspondientes.
MEDIDAS REPARATORIAS	Área/persona encargada	Se sugiere realizar medidas reparatorias hacia la persona, equipos y/o la institución.